

al crudo puesto en la terminal de las refinerías españolas, ubicadas en el litoral mediterráneo y en la provincia de Huelva.

El pago de todos los crudos estará diferido a treinta días.

Séptimo.—El crudo procedente de la concesión «Lora», podrá ser comercializado libremente por los productores, al precio fijado en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 28 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y posteriores que lo modifiquen.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de la Energía a establecer las disposiciones complementarias que requiera la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de abril de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## MINISTERIO DE CULTURA

**8728** REAL DECRETO 658/1986, de 7 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para la Juventud.

Los jóvenes constituyen uno de los grupos sociales más afectados por la actual crisis socioeconómica al incidir sobre ellos una serie de problemas educativos, laborales, sociales y culturales que no sólo condicionan su situación individual, sino que alteran su proceso de incorporación a la vida social activa.

Así, uno de los grandes objetivos que tienen hoy planteados los poderes públicos y las fuerzas sociales es el lograr una incorporación satisfactoria de los jóvenes a la vida social. Para alcanzarlo, no basta con adoptar medidas sectoriales, por muy eficaces que estas sean; es indispensable la definición y ejecución de una política integral que articule, de forma coordinada, todos aquellos aspectos que inciden de una forma determinante en el proceso de incorporación de los jóvenes a la vida activa: Sistema educativo, acceso al trabajo, servicio militar, opciones culturales, etcétera.

De ahí la fórmula que el Gobierno ha venido practicando hasta ahora: La combinación de iniciativas desde órganos especializados en la problemática de la juventud con las de otras instancias de la Administración que inciden directamente en los jóvenes.

Es así como va surgiendo una política de juventud que desborda ampliamente la acción del Instituto de la Juventud del Ministerio de Cultura, para apoyarse en una serie de programas que, en su conjunto, cubren la generalidad de las cuestiones que estructuran la vida del joven.

El Año Internacional de la Juventud ha representado un avance muy importante en la elaboración de los programas de juventud, con iniciativas que parten prácticamente de todos los Departamentos ministeriales.

El cumplimiento de estos objetivos hace indispensable actualizar la composición y funciones de la Comisión Interministerial para el Estudio de la Problemática de la Juventud a que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1980, a fin de responder a estas nuevas exigencias que permitan la mejor coordinación y eficacia de la Política de Juventud.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

### DISPONGO.

Artículo 1.º 1. Se crea la Comisión Interministerial para la Juventud, configurándose como el órgano específico de programas en materia de juventud de la Administración del Estado, con la composición y funciones que se establecen en el presente Real Decreto.

2 El órgano colegiado queda adscrito al Ministerio de Cultura.

Art. 2.º La Comisión Interministerial desarrollará las funciones siguientes.

a) La propuesta al Gobierno de programas de política para la juventud que articulen los factores económicos, sociales, políticos y culturales que inciden en el proceso de inserción de los jóvenes en la vida social activa.

b) El estudio de los problemas de juventud y la propuesta de programas y medidas que contribuyan a resolverlos.

c) La coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos ministeriales relacionadas específicamente con la juventud.

d) La especial atención a los planteamientos e iniciativas formulados por el Consejo de la Juventud de España.

e) La ejecución de iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en la presente disposición.

f) Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el Gobierno de la Nación.

Art. 3.º La Comisión Interministerial para la Juventud estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente segundo: El Director general del Instituto de la Juventud.

Vocales: Un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado.

Secretario: Un funcionario del Instituto de la Juventud nombrado, a propuesta de su Director general, por el Presidente de la Comisión.

Art. 4.º La Secretaría de la Comisión Interministerial para el Estudio de la Problemática de la Juventud pasa a denominarse Secretaría General de la Comisión Interministerial para la Juventud y actuará como unidad administrativa de apoyo a esta última.

Art. 5.º 1. La Comisión Interministerial para la Juventud funcionará en Pleno y en Secretariado de Coordinación.

2. El Pleno lo constituyen los miembros relacionados en el artículo 3.º El Pleno se reunirá al menos trimestralmente para la adopción de los acuerdos exigidos por el desarrollo de las funciones asignadas en el artículo 2.º

3. El Secretariado de Coordinación estará constituido por el Vicepresidente segundo y cuatro Vocales designados por el Pleno. El Secretariado de Coordinación se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses, actuando como Secretario el de la Comisión Interministerial.

4. Serán funciones del Secretariado de Coordinación:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y por las actuaciones en curso derivadas de los mismos.

b) Atender las tareas de coordinación interdepartamental.

c) Atender las cuestiones de urgencia planteadas a la Comisión, dando cuenta al Pleno de las actuaciones llevadas a cabo.

d) Proponer asuntos y medidas resolutiveas al Pleno del órgano colegiado.

e) Cuantos otros cometidos le sean asignados por el Pleno de la Comisión Interministerial.

Art. 6.º El régimen de funcionamiento, tanto del Pleno como del Secretariado de Coordinación, se ajustará a lo establecido en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Interministerial podrá acordar la constitución de Grupos de Trabajo, así como la de Comisiones abiertas a una más amplia participación.

2. Los Grupos Interministeriales de Trabajo se formarán con los funcionarios especializados que designen al efecto los respectivos Ministerios. Su constitución y funcionamiento se regulará por la Comisión Interministerial.

Art. 8.º 1. El funcionamiento del órgano colegiado que se regula con el presente Real Decreto no supondrá incremento del gasto público. Las necesidades que se deriven de sus actuaciones se cubrirán con las consignaciones presupuestarias vigentes.

2. Corresponde al Pleno de la Comisión proponer los recursos para atender a los gastos derivados de los planes y actuaciones aprobados.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efecto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1980, creador de la Comisión Interministerial para el Estudio de la Problemática de la Juventud.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA